

## DIRECCIÓN GENERAL



"Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio núm. CAP/DG/329/2017 Asunto: <u>Se notifica Extrañamiento Laboral</u> EXPEDIENTE: CAP.CG.004/2017

Acapulco, Gro., a 12 de Agosto del 2017.

C. VICTOR GOMEZ MARIN
Trabajador de Base N°10687 adscrito al Departamento
De Operación Hidráulica
PRESENTE.

ARQ. JAVIER CHONA GUTIERREZ, en mi carácter de <u>Director del Organismo Operador Municipal denominado Comisión de Aqua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco</u>, y en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 43, 46 fracción III y 55 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, acuerdos uno, dos y tres del Acuerdo por el que se crea el Organismo Operador Municipal C.A.P.A.M.A., 20 fracción I, del Complemento del Acuerdo por el que se crea el Organismo Operador del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, publicados en la Gaceta Municipal números 3 y 6 de fechas 31 de márzo y 14 de agosto del año 2003, así como los artículos 11 y 13 fracciones II y XIX, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, publicado con fecha 30 de diciembre del 2008 en la Gaceta.

Por este conducto y en base al memorándum No. CAP/CG/267/2017, de fecha 05 de julio del 2017, suscrito por el Contralor General de este Organismo, mediante el cual envía a la Dirección General el expediente administrativo laboral del C. Víctor Gómez Marín, trabajador de este Organismo, para efectos de que se emita el dictamen correspondiente por las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, las cuales se encuentran asignadas en el departamento de Operación Hidráulica, dependiente de la Dirección Operativa entre las que se destaca "Ser sobrestante de la cuadrilla de la zona 3", por lo cual es necesario valorar cada una de las documentales que se anexan para determinar si existe responsabilidad del trabajador por la falta cometida, en el desempeño de sus actividades labores.

Sobre el particular y de acuerdo a las documentales que integran el expediente administrativo que se resuelve, se desprende una conducta inapropiada ajena a un recto proceder, ya que según su declaración al término de la conclusión de los trabajos en la reparación de fuga de agua, el material no utilizado consistente en (4 Mts.) de tubo de PVC, no fue llevado al almacén general ubicado en a la colonia Francisco Villa de esta Ciudad, ni mucho menos a la bodega que se encuentra en las instalaciones de Mala espina, siendo llevado a las instalaciones del Tanque de Praderas de Costa Azul, tal y como se puede observar en las instalaciones del Tanque de Praderas de Costa Azul, tal y como se puede observar en las fotografías que se encuentran en el expediente que se resuelve ya que en esos momentos según su versión no podía trasladarlo para evitar accidente en el trayecto, situación que no a aconteció así, si no que después de haberse visto observados por los ciudadanos de ese lugar quienes informaron de lo ocurrido, Usted declara que ingreso el tubo de PVC en la bodega de las oficinas de mala espina ese mismo dia a las 19:00 horas, sin que haya registro en la bitácora que maneja el encargado de la entrada de dicho material, razón por la cual se desprende irregularidades y faltas cometidas de acuerdo a lo que establece en el artículo 46, fracciones I, V, XXI, XXII de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Situación que ha generado que usted, haya incurrido en faltas en el desempeño de sus funciones tal y como lo establece los *artículos* 46, Fracciones 1, IV y XXI de Ley Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, 34, fracciones I, III Numeró 51: Estatulos de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, 86 punto 2, del

COPIUZ MON



## DIRECCIÓN GENERAL



"Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" Reglamento Interior de Trabajo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, que a la letra dice

"Articulo 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

 I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión, que cause la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste:

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

Artículo 34.- Son obligaciones de los trabajadores:

<u>Fracción</u> I.- Desempeñar sus labores sujetandose a las leyes y reglamentos que las regulen y a la dirección de sus jefes, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados

Fracción II.- Observar buenas costumbres durante el servicio

 $_{\rm F}$   $\underline{\rm Fracción}$  III.- Cumplir con las obligaciones que les imponga el Reglamentos interior de Trabajo

Artículo 86. Las infracciones de las leyes y Reglamentos que rigen las relaciones (aborales, âmeritan la aplicación de medidas disciplinarias o sanciones que se podrán catalogar de la siguiente manora;

2 - Extrañamiento por escrito.

Por lo anterior y después de haber valorado su comportamiento en desempeño de sus funciones, este Organismo Operador Municipal, a través de mi conducto he determinado sancionarlo con un <u>EXTRAÑAMIENTO LABORAL</u> por este medio, por la falta cometida dentro de su jornada de trabajo al desplegar una conducta y no tener buena conducta en la misma.

Así mismo, se le exhorta para que se conduzca a cumplir con todas y cada una de las actividades laborales que tiene asignadas y se le apercibe para que en caso de reincidir en la misma falta o en otra por minima que sea, se le sancionara en términos de ley.

No omito mencionarle que en caso de ser citado para notificarle el presente extrañamiento laboral y no comparecer sin justa causa se le turnara al Departamento de Recursos Humanos para efectos de que este sea el que le haga saber la sanción y a su vez

ATENTAMENTE

ARQ. JAVIER CHONA GUTIÉRREZ

, DIRECTOR